



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

DECRETO DE
ALCALDÍA
Nº 000402 / 2026
04/02/2026 15:24

EXTRACTO O TÍTULO:
CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE PARA PROYECTO FOTOVOLTAICO HELIOS EN HIBRIDACIÓN CON PLANTA ROMERAL Y LÍNEA DE EVACUACIÓN EN POLÍGONO 13, PARCELAS 155 Y 156, DE ESTE MUNICIPIO.

EXPTE. Nº 2024/7302-13

HECHOS:

1.- Con fecha de entrada en el Registro General de esta Corporación de 3 de diciembre de 2024, con número de registro de entrada 25378 y 25380, se presentó solicitud de licencia de obra y de Calificación ambiental por la entidad TARBA ENERGIA SL con CIF B85402345, para Proyecto fotovoltaico PFV Helios en hibridación con Planta de generación eléctrica Romeral y línea de evacuación en Polígono 13, Parcelas 155 Y 156, Referencias Catastrales 41024A013001550000KI/ 41024A013001560000KJ, de este municipio.

2.- Posteriormente y mediante escrito con fecha de entrada en el Registro General de 27 de enero de 2025, número 1480, se aporta por la entidad interesada documentación adicional en atención a informe técnico de requerimiento formulado a tal efecto.

3.- Una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación ambiental exigible según informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 9 de junio de 2025; mediante Decreto de esta Alcaldía n.º 2025/1826 de 2025, se dispuso la apertura del expediente de calificación ambiental y periodo de información pública, siguiéndose la tramitación prevista en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía.

4.- El expediente ha sido sometido a un periodo de información pública por plazo de 20 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOP n.º 121 de 26 de junio de 2025, tablón de edictos municipal (físico y electrónico) y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretende desarrollar la actividad. Consta en los documentos obrantes en el expediente las correspondientes notificaciones a dichos colindantes. En Certificado de la Secretaria General de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 12 de septiembre de 2025 se refleja que se han presentado las siguientes alegaciones:

- N.º de registros 14487, 14489, 14494, 14503, 14507, 14527 y 13531 de fecha 25/07/2025.

Los motivos principales de las alegaciones serán resumidos en el informe técnico transcrito a continuación, así como la contestación a dichas alegaciones.

5.- Tras la puesta de manifiesto del expediente al titular, el día 23 de septiembre de 2025 presenta contestación a las alegaciones, la cual es reflejada también en el mencionado informe técnico.

6.- Se han emitido los preceptivos informes técnicos previstos por el artículo 14 del Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía en sentido favorable, constando informe sobre calificación ambiental emitido por el Ingeniero Técnico Municipal en fecha 3 de noviembre de 2025 (rectificado el cuadro de indicadores ambientales el 03/02/2026).

Dicho informe establece literalmente:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7 en https://sede.carmona.org	Fdo: La/El Secretario/a a los solo efectos de fe pública		EXPEDIENTE :: 2024730200000013 Fecha: 10/12/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	FIRMANTE - FECHA ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 04/02/2026 SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 04/02/2026 CN=Isa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTA PEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 04/02/2026 15:24:31		

CSV: 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

“Revisada la documentación técnica del expediente de referencia y acabado el plazo de información pública (art. 14 Decreto 297/1995), el técnico que suscribe formula el siguiente informe de Calificación Ambiental, en la que se considera la normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones que pudieran haber sido presentadas.

Debido a su intención y para una mayor comprensión del presente escrito, el documento se compondrá de las siguientes partes:

1. INFORME TÉCNICO (art. 26.3 OMIAC)
 - 1.1. INFORME SOBRE LA IDONEIDAD URBANÍSTICA DE LA ACTUACIÓN
 - 1.2. INFORME MEDIOAMBIENTAL (ART. 26.3.1.B OMIAC)
 - 1.3. INFORME DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS
2. ALEGACIONES
 - 2.1. ALEGACIONES PRESENTADAS FRENTE A LA ACTUACIÓN
 - 2.2. ALEGACIONES Y DOCUMENTOS POR EL INTERESADO
 - 2.3. CONSIDERACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS:

3. INFORME SOBRE LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL**INFORME:****INFORME SOBRE LA IDONEIDAD URBANÍSTICA DE LA ACTUACIÓN:**

La actuación solicitada se desarrolla en un **suelo rústico común y suelo preservado por la ordenación territorial urbanística** según la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Se recoge en el expediente **INFORME URBANÍSTICO PREVIO PARA LICENCIA DE OBRAS Y CALIFICACIÓN AMBIENTAL**, con información más detallada sobre la actuación pretendida (CSV: 07E90027A83500V2Z2F8W7A4H4).

Son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados a las energías renovables (art. 27 LISTA)

INFORME MEDIOAMBIENTAL

La actuación solicitada que se pretende desarrollar conlleva instrumentos de prevención y control ambiental. Según el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, tienen la siguiente categoría:

2.2.1 Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de energía solar, no instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios, que ocupen una superficie menor o igual a 10 ha: Instalaciones que ocupen una superficie comprendida entre 5 ha y 10 ha
INSTRUMENTO----- CA (ANEXO II)

El proyecto asume que justifica el cumplimiento de:

- Las determinaciones vigentes sobre contaminación atmosférica y efluentes gaseosos.
- Las determinaciones exigibles en materia de ruidos, aislamiento acústico y vibraciones.
- La adecuación de los vertidos líquidos, provocados por el funcionamiento de la actividad, a las normas vigentes.
- La adecuación del almacenamiento, tratamiento y gestión de los subproductos y residuos sólidos, tanto urbanos como tóxicos y peligrosos, generados por la actividad, a las normas vigentes sobre la materia, y en especial al Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a a los solo efectos de fe pública

ANGEL CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 04/02/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 04/02/2026
CN=isa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTA PEN ET A ZERBITZU
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 04/02/2026 15:24:31

EXPEDIENTE :: 2024730200000013
Fecha: 10/12/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

En general, la valoración de la incidencia del funcionamiento de la actividad en el medio físico (suelo, subsuelo, aire, agua, flora y fauna) donde se prevé su implantación es favorable siempre que se ajuste al proyecto objeto de calificación, a las medidas correctoras especificadas en dichos documentos y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras incluidos en los anexos que conforman el presente informe.

**INFORME DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

La seguridad contra incendios aplicable a una planta fotovoltaica implantada en suelo rústico en España se basa en una combinación de normativa general de seguridad industrial, eléctrica y prevención de incendios forestales, ya que no existe un reglamento único y específico para estas instalaciones en este tipo de suelo.

La documentación técnica que obra en el expediente indica literalmente: **Se establecerá un plan de prevención y extinción de incendios.**

Un **Plan de Prevención y Extinción de Incendios** en una planta fotovoltaica en suelo rústico significa que la instalación debe contar con un **documento formal** que especifique todas las **medidas preventivas y los protocolos de actuación** que se implementarán para **evitar** la ocurrencia de incendios (tanto dentro de la instalación como forestales en sus inmediaciones) y, en caso de que ocurran, para **controlarlos y extinguirlos** de forma rápida y segura. Esto es especialmente relevante en **suelo rústico** debido a la mayor probabilidad de **incendios forestales** o de vegetación que puedan afectar a la planta, y viceversa, que un incendio en la planta se propague.

ALEGACIONES:

ALEGACIONES PRESENTADAS FRENTE A LA ACTUACIÓN:

ALEGACIONES 14487,14489,14494,14503,14527 Y 14531

- 1. Promotor y Proyecto:** El proyecto fotovoltaico es promovido por la entidad **Tarba Energía, S.L.** y afecta a las parcelas **155 y 156 del polígono 13** en el término municipal de Carmona.
- 2. Alegantes:** Grupo de personas (usufructuaria y propietarios colindantes).
- 3. Contenido Principal de las Alegaciones:** Se presentan cuatro puntos clave que justifican la oposición:

○ **SEGUNDA - Invasión de Propiedad Privada y Servidumbre Ilegal:**

- El trazado de un cableado subterráneo y una calle de servidumbre atraviesa una finca de propiedad de los alegantes (parcela 151 del polígono 13).
- Esta ocupación se proyecta sin autorización, sin acuerdo con los propietarios, y sin el preceptivo procedimiento de expropiación o declaración de utilidad pública debidamente tramitado y notificado.
- Esto se considera una vulneración del derecho de propiedad privada (Artículo 33 de la C.E. y Artículo 348 del Código Civil).
- Los alegantes argumentan que la licencia debe ser denegada por esta "vía de hecho".

○ **TERCERA - Incompatibilidad con el Uso Agrícola Previsto:**

- La parcela afectada (151 del polígono 13) tiene prevista su transformación en un olivar superintensivo de regadío dentro del proyecto de la comunidad de regantes "Aguas de Carmona".



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a a los solo efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 04/02/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 04/02/2026
CN=isa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 04/02/2026 15:24:31

EXPEDIENTE :: 2024730200000013
Fecha: 10/12/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

- El cableado subterráneo y la calle de servidumbre de 4 metros son absolutamente incompatibles física y funcionalmente con la plantación de olivos en setos (1200 olivos por hectárea) y con la distribución de las tuberías de riego.
- Los olivos requieren una profundidad de plantación y desarrollo de raíces mayor que la profundidad de los cables proyectados.
- Se solicita que la Administración deniegue la licencia por esta incompatibilidad, o que se valoren trazados alternativos (los cuales, según el proyecto, existen).

○ **CUARTO - Existencia de Litigios Judiciales Previos:**

- Parte de la planta fotovoltaica o la instalación desde donde se pretende evacuar la energía invade actualmente una franja de la parcela 151 de los alegantes sin título (hecho que el proyecto reconoce expresamente).
- Existe un procedimiento judicial por acción reivindicativa de dominio (Rollo de apelación nº 6719/2023 en la Audiencia Provincial de Sevilla) pendiente de recurso por esta invasión.
- Además, otra parte de la instalación de Tarba se encuentra en un suelo de los alegantes cuyo arrendamiento ha expirado, existiendo un procedimiento de desahucio pendiente de sentencia de apelación (Rollo de apelación nº 8298/2023).
- Se concluye que no es el escenario propicio para otorgar licencias con litigios en curso sobre los terrenos afectados.

4. Peticiones (SOLICITO):

- Que se deniegue la ejecución del trazado subterráneo y las demás circunstancias del proyecto por invadir propiedad privada sin título, por resultar incompatible con el destino agrícola de la finca, y por la existencia de litigios posesorios.
- Que se inste al promotor a modificar el trazado para garantizar que no afecte a fincas privadas no autorizadas.

Resumen:

La oposición se fundamenta en tres grandes argumentos principales:

1. Invasión de la Propiedad Privada e Ilegalidad de la Servidumbre

- Se alega que el proyecto de Tarba Energía incluye el trazado de un cableado subterráneo y una calle de servidumbre que atraviesa la finca de los alegantes (parcela 151 del polígono 13).
- Esta ocupación se proyecta sin la autorización o el consentimiento expreso de los propietarios.
- Se denuncia que no se ha tramitado el procedimiento de expropiación o declaración de utilidad pública necesario, lo que constituye una vulneración del derecho de propiedad privada (artículo 33 de la C.E. y artículo 348 del Código Civil).
- Por lo tanto, se solicita la denegación de la licencia, ya que la ocupación se realizaría por una "vía de hecho".

2. Incompatibilidad Técnica con el Uso Agrícola Previsto

- La finca afectada tiene un proyecto agrario en curso para su transformación en un olivar superintensivo de regadío (con 1200 olivos por hectárea) dentro de la comunidad de regantes "Aguas de Carmona".
- La instalación del cableado subterráneo y la servidumbre de paso resultan incompatibles física y funcionalmente con las líneas de plantación de olivos por el desarrollo de sus raíces, y la distribución de las tuberías de riego.
- Los alegantes solicitan la denegación de la licencia argumentando que la incompatibilidad con el proyecto agrario es una causa suficiente, y subsidiariamente, que se valoren trazados



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a a los solo efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 04/02/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 04/02/2026
CN=Isa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 04/02/2026 15:24:31

EXPEDIENTE :: 2024730200000013
Fecha: 10/12/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

alternativos menos gravosos para los propietarios, los cuales, según el propio proyecto, existen.

3. Existencia de Litigios Judiciales Pendientes

- Se advierte que la entidad promotora, Tarba Energía, S.L., se encuentra inmersa en dos procedimientos judiciales con los alegantes que afectan a los terrenos del proyecto.
- Uno es por acción reivindicativa de dominio (pendiente de apelación, Rollo nº 6719/2023) por la invasión de una franja de la parcela 151.
- El otro es un procedimiento de desahucio (pendiente de sentencia de apelación, Rollo nº 8298/2023) sobre parte de los terrenos de la planta de generación, cuyo contrato de arrendamiento ha expirado.
- Se concluye que no es procedente que el Ayuntamiento otorgue licencias sobre bienes y derechos afectados por litigios en curso hasta que se aclare judicialmente la titularidad de los terrenos.

ALEGACIÓN 14507

- **Alegante:** AGROGESTION CONSULTORES, S.L..
- **Fundamento de Legitimación:** La entidad actúa en calidad de propietaria colindante de la finca afectada por el proyecto. Específicamente, son propietarios de la parcela 157 del polígono 13, colindante con las parcelas 155 y 156 donde se proyecta la instalación.
- **Objeto del Proyecto:** Instalación de placas solares (proyecto fotovoltaico) promovido por Tarba Energía, S.L. en las parcelas 155 y 156 del polígono 13 del término municipal de Carmona.

2. Argumentos Centrales de la Oposición

La oposición se basa principalmente en la **incompatibilidad** del proyecto con el uso tradicional del suelo y el impacto ambiental potencial:

- **Alteración de Condiciones Naturales:** Se considera que el proyecto de placas solares "altera las condiciones naturales del entorno de producciones agrarias de la zona".
- **Contaminación de Materiales:** La alegación expresa el desacuerdo con el cambio de uso de las parcelas debido a la posible "contaminación de materiales no naturales" que estas instalaciones industriales puedan generar en el paraje.
- **Incompatibilidad con Usos Tradicionales:** Se argumenta que las actuaciones previstas (cableados soterrados y aéreos, movimientos de tierras, instalación de placas fotovoltaicas) son incompatibles con la "tradición agrícola y ganadera de la comarca".
- **Afección a Parcelas Vecinas:** Se menciona explícitamente que las actuaciones pueden "afectar a parcelas vecinas como la 157 de nuestra propiedad".

3. Solicitud Final La alegación solicita formalmente que el Ayuntamiento tenga por formuladas las alegaciones de oposición a la ejecución del proyecto por las razones expuestas, y que se notifique cualquier resolución que se adopte.

En resumen: La alegación se centra en el cambio de uso del suelo, el riesgo de contaminación por materiales industriales, y la incompatibilidad con el entorno agrícola tradicional, basando su legitimación en la condición de propietario colindante afectado.

DOCUMENTOS Y ALEGACIONES DE LOS INTERESADOS (TARBA ENERGIA S.L.):

- **SOBRE EL GRUPO DE ALEGACIONES 14487,14489,14494,14503,14527 Y 14531**
Analizado la contestación a las alegaciones presentadas por Tarba Energía, S.L. (Promotor del Proyecto PFV HELIOS) ante el Ayuntamiento de Carmona.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a o a los solo efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 04/02/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 04/02/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=YATES-A01337260, O=ZUJRTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 04/02/2026 15:24:31

EXPEDIENTE :
2024730200000013
Fecha: 10/12/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

A continuación presento un resumen de la respuesta del promotor a sus alegaciones y las conclusiones clave sobre la situación administrativa del proyecto.

Resumen de la Contestación del Promotor al grupo de alegaciones:

La respuesta del promotor (Tarba Energía, S.L.) se centra en desvincular el trámite de Calificación Ambiental y Licencia de Obras de los litigios civiles y de las discrepancias sobre el uso del suelo, invocando la Declaración de Utilidad Pública (DUP) de la infraestructura.

1. Sobre la Invasión de la Propiedad Privada y Servidumbre Ilegal

Alegación (Alegantes): El cableado y la calle de servidumbre invaden la parcela 151 sin autorización, sin acuerdo y sin expropiación, lo que constituye una "vía de hecho".

Respuesta del Promotor (Puntos 3, 4, 5 y 6):

- **Reconocimiento:** El promotor reconoce que el trazado de la Línea de Evacuación (LE) y el acceso de mantenimiento atraviesan la parcela 151.
- **Justificación Legal:** Argumenta que la LE es una infraestructura de interés público amparada por la Declaración de Utilidad Pública (DUP), otorgada previamente para la planta original (Romeral) y ahora aplicable a la hibridación (Helios).
- **Procedimiento en Curso:** La DUP habilita el procedimiento de expropiación forzosa para establecer la servidumbre legal de paso. El promotor indica que los procedimientos de expropiación y el Acta Previa de Ocupación están siendo tramitados por la Delegación Provincial de Industria.
- **Conclusión del Promotor:** No existe una "vía de hecho", sino un procedimiento administrativo reglado en curso que garantiza la legalidad de la futura ocupación del terreno.

2. Sobre la Incompatibilidad con el Uso Agrícola Previsto

Alegación (Alegantes): El cableado subterráneo y la servidumbre de paso son incompatibles con la futura plantación de olivar superintensivo de regadío.

Respuesta del Promotor (Punto 7):

- **Compatibilidad:** El promotor defiende que el cableado es subterráneo y está ubicado a la profundidad reglamentaria (1.10 m) o proyectada (1.20 m), lo cual es compatible con el uso agrícola, permitiendo el uso de maquinaria sobre la zanja.
- **Limitación:** Sólo se limita la plantación de especies leñosas (como olivos) directamente sobre la zanja del cable, pero no en el resto de la superficie de la parcela.
- **Dificultades de Adaptación:** Argumenta que los propietarios deben adaptar su proyecto de plantación (olivar superintensivo) a la servidumbre legal una vez que ésta quede formalmente constituida.

3. Sobre la Existencia de Litigios Judiciales Previos

Alegación (Alegantes): La existencia de dos litigios judiciales pendientes (acción reivindicatoria de dominio y desahucio) sobre la posesión del suelo vecino debería paralizar el procedimiento administrativo.

Respuesta del Promotor (Puntos 8, 9 y 10):

- **Irrelevancia Administrativa:** El promotor argumenta que los litigios son de naturaleza civil (contractual y posesoria) y conciernen a terrenos y contratos diferentes de la nueva infraestructura que se está evaluando (la LE del proyecto Helios).
- **Diferenciación de Leyes:** Insiste en que la Ley del Sector Eléctrico, que ampara la Declaración de Utilidad Pública, es de aplicación superior y que un litigio civil no tiene la



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a a los solo efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 04/02/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 04/02/2026
CN=ssa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 04/02/2026 15:24:31

EXPEDIENTE :
2024730200000013
Fecha: 10/12/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

potestad de paralizar o condicionar la autorización administrativa de una infraestructura declarada de interés público.

• **SOBRE EL GRUPO DE ALEGACIONES 14507**

Analizada la respuesta del promotor, Tarba Energía S.L., a la alegación presentada por el colindante (AGROGESTIÓN CONSULTORES S.L. - Parcela 157).

La respuesta del promotor busca desestimar la alegación 14507 basándose en tres argumentos principales: la legalidad urbanística, la saturación de proyectos fotovoltaicos en la comarca (como contexto de normalidad) y la falta de concreción de la afección directa a la parcela 157.

A continuación, se detalla la argumentación de Tarba Energía S.L. en respuesta a la alegación:

Respuesta del Promotor (Tarba Energía S.L.) a la Alegación 14507

1. Sobre la Alteración de las Condiciones Naturales (Carácter Ordinario del Uso)

El promotor rebate la alegación de que el proyecto "altera las condiciones naturales del entorno de producciones agrarias" recurriendo a la normativa urbanística andaluza (LISTA) y su interpretación jurisprudencial.

- **Uso Ordinario de la PFV:** La empresa se remite a la Instrucción 1/2025 de la Consejería de Fomento (Anexo 1), la cual reinterpreta la LISTA tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 25/2024.
- Esta Instrucción establece que las infraestructuras de generación de energía a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación se consideran actuaciones ordinarias en suelo rústico común, ya que están directamente vinculadas a la explotación de recursos naturales y no conllevan una transformación de la naturaleza rústica del suelo.
- **Clasificación del Suelo:** Basándose en un informe urbanístico previo, el promotor argumenta que la implantación del campo solar se ubica en suelo rústico común.
- **Línea de Evacuación:** Si bien la línea de evacuación discurre por suelo rústico común y suelo preservado, la Instrucción 1/2025 declara que las líneas de evacuación son un uso ordinario en todo tipo de suelo y no requieren Proyecto de Actuación.
- **Conclusión Urbanística:** Dado que la PFV está en suelo rústico común, se considera una actuación ordinaria, sin necesidad de Proyecto de Actuación, independientemente de por qué tipo de suelo discurre la evacuación.

2. Sobre la Incompatibilidad con la Tradición Agrícola y Ganadera

El promotor considera la referencia a la incompatibilidad con la tradición agrícola como "irrelevante" y la rebate con argumentos de contexto y de ubicación.

- **Contexto de Carmona:** Argumenta que el municipio de Carmona es un "referente nacional" en el desarrollo de proyectos de energía renovable solar. Aporta una ortofoto y enumera numerosos proyectos fotovoltaicos ya tramitados o en curso, indicando que se desarrollan "sin merma de la 'tradición agrícola y ganadera'".
- **Proximidad de Instalaciones Previas:** Señala que el proyecto PFV HELIOS se hibrida con la Planta de Generación ROMERAL, operativa desde el año 2002 y situada a menos de 400 metros de distancia. Además, se ubica allí la subestación eléctrica de Endesa y existen otras plantas fotovoltaicas muy cercanas ya construidas o en construcción (CAENRE, DOÑA ESTHER, ARAUZA, GREENCAR III).
- **Ausencia de Afección Directa a Parcela 157:** Afirma que la alegante no explica en qué medida concreta el proyecto podría afectar a la actividad agrícola en su parcela 157. Concluye que "ninguna incidencia directa tiene", ya que ni los paneles, ni la línea de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a o a los solo efectos de fe pública
FIRMANTE - FECHA
ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 04/02/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 04/02/2026
CN=isa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 04/02/2026 15:24:31

EXPEDIENTE :: 2024730200000013
Fecha: 10/12/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

evacuación, ni las instalaciones auxiliares se ubican o transitan por ese terreno, ni suponen limitación alguna a la actividad agrícola allí desarrollada.

3. Sobre la Alegada Potencial Contaminación

El promotor desestima la alegación de "posible contaminación de materiales no naturales" por falta de sustento técnico.

• **Falta de Argumentación Técnica:** Indica que la alegante simplemente refiere la "posible contaminación", sin acompañarla de un desarrollo técnico y científico que permita una contestación argumentada.

• **Remisión al Documento Ambiental:** Tarba Energía S.L. se remite a su propio Documento Ambiental (presentado en el expediente), el cual analiza las afecciones potenciales y establece medidas preventivas, correctoras y un plan de vigilancia ambiental. Señala que este documento no ha sido discutido por la alegante ni en sus afecciones ni en sus medidas mitigadoras.

CONCLUSIONES TÉCNICAS Y CONSECUENCIAS

• SOBRE LAS ALEGACIONES 14487,14489,14494,14503,14527 Y 14531

Las alegaciones y la respuesta del promotor dibujan un conflicto legal claro que afecta directamente sobre la viabilidad de la actuación, en tres aspectos:

1. Situación Legal de los Terrenos

El técnico que suscribe no entra en valorar este aspecto, por ser un aspecto legal y no técnico.

2. Viabilidad Técnica y Urbanística

• **Incompatibilidad Agrícola:** Se comprueba que la servidumbre legal de 4 metros impuesta por la instalación subterránea puede ser compatible con el uso rústico y agrícola existente/previsto mientras se mantenga la servidumbre para el gasoducto. Sin embargo, como actualmente está en litigio (la servidumbre del gasoducto) la cual sería la misma servidumbre donde se pretende incluir la línea de evacuación, el técnico que suscribe entiende que mientras se mantenga la servidumbre del paso del gasoducto no se podrá evitar esta servidumbre.

• **Riesgo de Fracaso Agrícola:** Si se demuestra que la servidumbre ha caducado e impide materialmente el proyecto de olivar superintensivo (por ejemplo, porque la maquinaria requiere más espacio o la profundidad afecta al desarrollo radicular), el técnico que suscribe entiende que el trazado de la LE está alterando desproporcionadamente el uso rústico. Por lo tanto, se requerirá un nuevo estudio con alternativas menos gravosas (como sugieren los elegantes).

3. Efecto de los Litigios Judiciales

El técnico que suscribe no entra en valorar este aspecto, por ser un aspecto legal y no técnico.

Conclusión Final sobre el grupo de alegaciones 14487,14489,14494,14503,14527 Y 14531

La contestación del promotor **no desactiva las alegaciones, sino que las traslada de foro legal:**

1. La disponibilidad del suelo es un problema de expropiación que se resolverá administrativamente o contenciosamente. El técnico que suscribe, no entra en valorar este aspecto por carecer de rigor técnico.

2. La compatibilidad con el olivar es un problema de viabilidad técnica y urbanística. El técnico que suscribe, entiende que deberá de valorarse sólo si se desmantela la servidumbre



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a a los solo efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 04/02/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 04/02/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 04/02/2026 15:24:31

EXPEDIENTE :: 2024730200000013
Fecha: 10/12/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

de la planta del Romeral (gaseoducto) al paso por los terrenos que alegan que su servidumbre está caducada.

3. Los litigios civiles son irrelevantes para la licencia en curso. El técnico que suscribe, no entra en valorar este aspecto

• SOBRE LA ALEGACIÓN 14507

Esta alegación se centra en la incompatibilidad con el uso agrario, la posible contaminación y la afección a parcelas colindantes, el técnico que suscribe entiende que se contesta satisfactoriamente dichas cuestiones por la entidad promotora, sin embargo en la resolución de Calificación Ambiental se podrá emitir una serie de condicionantes con el objetivo mitigar los impactos planteados por el alegante y asegurar la compatibilidad de la actividad, la protección del medio ambiente y de las propiedades vecinas.

INFORME SOBRE LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL:

Por todo lo anteriormente expuesto, tras el análisis de la documentación aportada, de las características del proyecto y de los posibles efectos sobre el medio ambiente, se concluye que **el proyecto: HIBRIDACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE TECNOLOGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA “PFV HELIOS”, CON UNA POTENCIA INSTALADA DE 4,80 MW, CON LA PLANTA DE GENERACIÓN ROMERAL 1, 2 Y 3, resulta ambientalmente favorable**, siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, al proyecto objeto de calificación, a las medidas correctoras especificadas en dichos documentos y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras incluidos en los anexos que conforman el presente informe y que se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la actuación

Anexo II – Condicionado de requisitos y medidas correctoras

Anexo III – Plan de Vigilancia y Control

Anexo IV – Informes y notificaciones

No obstante, debe señalarse que esta valoración se emite **sin perjuicio de las circunstancias legales y administrativas actualmente vigentes, y queda condicionada a la resolución de los procedimientos y alegaciones pendientes** que pudieran influir en el desarrollo o la autorización del proyecto.

En este sentido, la calificación ambiental favorable se formula **en tanto las circunstancias legales lo permitan, y podrá ser revisada o modificada** en caso de que las resoluciones judiciales o administrativas que se deriven de los litigios en curso afecten al contenido o a la viabilidad del proyecto.

Nota: La puesta en marcha de la actividad se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación, de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

Inicio de la actividad

Una vez aportada la certificación técnica a la que se hace referencia en el párrafo anterior, así como la declaración responsable de utilización, el titular comunicará mediante modelo normalizado a esta Administración, el inicio de la actividad.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a a los solo efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 04/02/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 04/02/2026
CN=isa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 04/02/2026 15:24:31

EXPEDIENTE :: 2024730200000013
Fecha: 10/12/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

El otorgamiento resolución de Calificación Ambiental no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable para la ejecución de la actuación, según lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007. Por tanto, el titular aportará documentación suficiente que acredite que cuenta con las correspondientes autorizaciones, concesiones, etc. preceptivas que dependan de otras administraciones distintas de la municipal.

Anexo I – Descripción de la actuación

Titular: TARBA ENERGÍA, S.L. (B85402345)

Domicilio: Calle Prim n.º 7, Carmona 41410 (Sevilla)

Denominación de la Instalación: Planta Fotovoltaica “PFV HELIOS” en hibridación solar con Planta de Generación “Romeral 1, 2, y 3”.

Término municipal afectado: Carmona (Sevilla)

Emplazamiento planta de generación: Polígono 13, parcelas 155 y 156

Emplazamiento línea de evacuación: Polígono 13, parcelas 151, 153, 155 y 156

Finalidad de la Instalación: Evacuación de la energía eléctrica producida por varias plantas de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características técnicas principales de la instalación solar FV son:

Potencia de módulos FV (pico) de generación: 5,237 MWp

Potencia Instalada (inversores) de generación: 4,80 MW (art. 3 RD 413/2014)

Potencia Máxima de Evacuación: 8,4 MW

Tensión de evacuación: 6,3 kV

Punto de conexión: SET EL ROMERAL 66/6,3 kV (E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.)

Coordenadas UTM del centro geométrico de la instalación (ETRS89 Huso 30): X 265892,87 m - Y 4154569,94 m

Proyecto técnico: “PLANTA FOTOVOLTAICA CONECTADA A RED CON UNA POTENCIA INSTALADA DE 5,22 MWp Y UNA POTENCIA NOMINAL DE 4,80 MWp SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARMONA (SEVILLA)” y Declaración Responsable de fecha 25 de junio de 2024.

Técnico titulado competente: Ingeniero Industrial, D. Vicente Coll Contreras, colegiado n.º 12093 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Valencia.

Características técnicas principales de la infraestructura de evacuación son:

- Origen: Centro de Transformación 2
- Final: SET EL ROMERAL 66/6,3 kV
- Tensión: 6,3 kV
- Categoría: Tercera
- Longitud: 400 metros
- Tipo: Subterránea, simple circuito, 3x1x400 mm² RH5Z1 AL 12/20 kV
- Frecuencia: 50 Hz
- Términos municipales afectados: Carmona (Sevilla)

Plan de Desmantelamiento: Al finalizar los trabajos de desmantelamiento, el terreno quedará apto para el uso agrícola preoperacional, no quedando sobre el mismo o enterrado ningún componente de la instalación fotovoltaica.

Anexo II – Condicionado de requisitos y medidas correctoras

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a o a los solo efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 04/02/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 04/02/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZACIONIDENTIFICIER=VATES-A01337260, O=ZIURTA PEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 04/02/2026 15:24:31

EXPEDIENTE :
2024730200000013
Fecha: 10/12/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

En este anexo se incluyen las exigencias, cláusulas o estipulaciones ambientales de cualquier tipo, entre ellas las medidas correctoras e incluso buenas prácticas, que esta Administración entiende necesarias al objeto de lograr la máxima integración ambiental de la actuación sobre la que se resuelve el procedimiento de calificación ambiental.

CONDICIONANTES ESPECÍFICOS POR FACTOR AMBIENTAL

Se definen las obligaciones directamente relacionadas con los impactos identificados en el análisis ambiental y las alegaciones:

- **Suelo y Usos Agrícolas (Olivar).** Se deberá minimizar la ocupación directa respecto a las instalaciones del proyecto en las zonas de olivar y de mayor valor productivo.
- **Fauna y Biodiversidad.** El vallado perimetral deberá permitir el paso de fauna terrestre (ej. erizos, conejos), manteniendo una luz inferior de no menos de 20 cm respecto al suelo. La afección a la vegetación natural durante los desbroces previos a las obras deben circunscribirse exclusivamente al ámbito de las diversas instalaciones e infraestructuras contempladas.
- **Paisaje y Patrimonio Cultural.** Se deberá implementar un Plan de Integración Paisajística mediante la siembra de especies arbustivas y arbóreas autóctonas (preferentemente de la flora del olivar) en el perímetro de la planta y en las lindes visibles desde vías o viviendas cercanas. Se realizará la siembra de una cobertura vegetal en el espacio existente entre los paneles solares y la plantación de una pantalla vegetal para minimizar el impacto paisajístico.

FASE DE CONSTRUCCIÓN

- La maquinaria que produzca ruido se manipulará preferentemente en horas diurnas.
- Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo y control reglamentario de los vehículos y de la maquinaria que intervienen en todas las fases del proyecto, para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para prevenir la generación de polvo durante la fase de construcción.
- Se aplicarán riegos sistemáticos, en caso de ser necesarios, en caminos de acceso y alrededores así como en la zona de trabajo.
- Los camiones que transporten el material pulverulento protegerán su carga con una lona o similar, con el objeto de evitar el polvo y la caída de materiales durante su recorrido.
- Durante la fase de construcción se extremarán las medidas para no realizar ningún tipo de vertido en los cauces o sus márgenes.
- Se garantizará que no se produzcan vertidos al sistema hidrológico de aceites, combustibles, disolventes, pinturas, cementos y otros sólidos en suspensión, por lo que la manipulación de cualquier sustancia potencialmente contaminante se efectuará en instalaciones acondicionadas a tal fin.
- Durante la fase de construcción se asegurará el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona (redes de riego, cercados de protección de cultivos, caminos, zanjas de desagüe,...). Conforme al avance de las obras se procederá a la limpieza y adecentamiento de las zonas ocupadas transitoriamente, de manera que la ejecución de las obras perturbe durante el mínimo tiempo posible las condiciones preoperacionales del entorno.
- Los residuos procedentes de la construcción y demolición de instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

FASE DE EXPLOTACIÓN.

- Los residuos asimilables a urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta deberán ser retirados a vertederos autorizados. Los residuos de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a o a los solo efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 04/02/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 04/02/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 04/02/2026 15:24:31

EXPEDIENTE :: 2024730200000013
Fecha: 10/12/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

papel, cartón, plásticos y vidrios no contaminados se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reutilización o reciclado. Asimismo, la gestión de los residuos urbanos se realizará conforme a la ordenanza reguladora.

- El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de este tipo de residuos será de dos (2) años.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, de aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, y la fecha de inicio del almacenamiento.
- En caso de afección a vías pecuarias, se cumplirá con lo establecido en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

Anexo iii – programa de seguimiento ambiental (PSA)**FASE DE CONSTRUCCIÓN**

Comprobaciones previas: Análisis de alternativas técnicamente viables para la reducción de impactos ambientales. Personal de obra informado de las normas y recomendaciones de carácter ambiental de obligado cumplimiento.

Comprobaciones sobre afecciones a la flora y la fauna: Durante el replanteo se evitará la afección a hábitats y especies protegidas. Ocupación de la menor superficie de terreno posible para las obras. No afección a espacios situados fuera de la zona delimitada. Correcto balizamiento y señalización de la zona de obras. Restauración de terrenos y caminos afectados por las obras para acelerar la recolonización vegetal. Alejamiento de las zonas de provisión de materiales de posibles fuentes de ignición. Señalización de los ejemplares o comunidades de vegetación significativa a trasplantar o preservar. Siembra de vegetación autóctona. En zonas de alta sensibilidad faunística se comprobará la adecuación de las obras a las épocas de menor sensibilidad. Verificación de la no afección a hábitats y a especies de flora y fauna con algún grado de amenaza o protección.

Comprobaciones sobre contaminación del suelo y el agua: Uso adecuado del área habilitada para realizar las operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, etc. de la maquinaria. Operaciones de mantenimiento y puesta a punto de la maquinaria. Seguimiento de episodios de vertidos accidentales: saneamiento, descontaminación, gestión del residuo y restauración de la zona afectada. Inspección visual de los niveles de partículas en suspensión ocasionados por la construcción y de la deposición de partículas sobre la vegetación existente en el entorno de las obras.

Comprobaciones sobre generación de residuos: Correcta clasificación de residuos y materiales sobrantes en contenedores y lugares habilitados para ello. Vigilancia del manejo, almacenamiento y control de residuos. Comprobación de la disponibilidad y el adecuado estado de conservación de los recipientes necesarios para el almacenamiento de residuos.

Comprobaciones sobre contaminación atmosférica: Niveles de partículas en suspensión. Deposición de partículas sobre la vegetación del entorno. Programa de riego de superficies sin vegetación y humidificación de acopios. Utilización de lonas sobre acopios y camiones. Humos de maquinaria (tarjetas de Inspección Técnica de Vehículos y registro de maquinaria).

FASE DE EXPLOTACIÓN:

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002B566200F5E4VBL7Q8X7 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a a los solo efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 04/02/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 04/02/2026
CN=isa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 04/02/2026 15:24:31

EXPEDIENTE :: 2024730200000013
Fecha: 10/12/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002B566200F5E4VBL7Q8X7





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

- El seguimiento anual en fase de explotación incluirá la realización de recorridos de inspección dentro del recinto de la planta solar, al objeto de detectar posibles incidencias de accidentes de aves con las infraestructuras instaladas.
- Los caminos de tierra construidos para el acceso a las obras y emplazamiento de equipos y materiales que no sean necesarios para la explotación o mantenimiento de aquellas, habrán de ser inutilizados y restaurados.
- Control de las molestias o quejas ocasionadas por el impacto paisajístico de la actuación.

INDICADORES AMBIENTALES Este apartado recoge los valores de los indicadores ambientales que facilitará el plan de seguimiento ambiental (PSA) de los condicionados ambientales de la resolución y de los efectos ambientales previstos para cada actuación. Fase de Construcción:

Tarea	Indicador	Valor de referencia	Tipo de medición	Periodicidad / Momento
Supervisión del terreno utilizado por las obras y comprobación de la no afectación a espacios fuera de la zona delimitada	% superficie en obra respecto a la superficie total	0 % de superficie afectada no contemplada en el proyecto	Planimetría	1 inspección preoperacional y 1 post-obra
Vigilancia del uso adecuado del área habilitada para mantenimiento, lavado y repostaje	Nº operaciones fuera del área habilitada	0	Visual	Inspecciones periódicas durante la ejecución (mín. 1 al mes)
Vigilancia de emisiones de ruido y humos de maquinaria	Nº maquinaria sin documentación en regla	0	Visual / Registro documental	A la llegada de la maquinaria
Inspección de partículas en suspensión (riego de viales)	Frecuencia de riego en periodo sin lluvia	Diario	Registro / Programa de riesgos	Inspecciones periódicas durante ejecución (mín. 1 al mes)
Control de vehículos con lonas para cubrir acopios	% vehículos que utilizan lona	100 %	Visual	A la llegada de materiales
Vigilancia del manejo, manipulación y control de residuos	Presencia de aceites, residuos urbanos u otros sin gestionar	No presencia	Visual	Inspecciones periódicas (1 al mes) y al finalizar la obra
Inspección visual del aspecto general de las obras	Depósito de residuos fuera de lugares habilitados	No presencia	Visual	Inspecciones periódicas (1 al mes) y al finalizar la obra
Gestión de residuos de construcción y demolición	Presencia de escombros no gestionados	No presencia	Visual	Inspecciones periódicas (1 al mes) y al finalizar la obra
Formación previa a los trabajadores	% personal informado de normas ambientales	100 %	Control documental	En cada fase de la construcción
Control y seguimiento arqueológico	Nº de hallazgos	—	Control visual a pie de obra	Durante toda la fase de construcción



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a o a los solo efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 04/02/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 04/02/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTA PEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 04/02/2026 15:24:31

EXPEDIENTE :: 2024730200000013
Fecha: 10/12/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

Anexo IV – Informes y notificaciones.
El expediente no cuenta con informes o notificaciones de otras Administraciones.”

7.- En fecha 23/01/2026 se emite informe urbanístico para la calificación ambiental por parte del arquitecto técnico municipal:

1. ANTECEDENTES:
- Informe de compatibilidad de fecha 18 de enero de 2023.
 - Informe urbanístico previo de fecha 15 de junio de 2025.
2. DOCUMENTOS OBJETO DE INFORME:
- Proyecto básico y de ejecución de planta fotovoltaica conectada a red con una potencia instalada de 5,22 mwp y una potencia nominal de 4,90 mwn situada en el término municipal de Carmona, Sevilla redactado por el Ingeniero con n.º de colegiado 2717 del Colegio Oficial Ingenieros de Minas del Noroeste de España, D. Pablo Larrán Ruíz.
3. DESCRIPCIÓN
- Se trata de la construcción de una planta fotovoltaica conectada a red con una potencia instalada de 5,22 mwp y una potencia nominal de 4,90 mwn en hibridación con la planta de producción eléctrica El Romeral.
4. NORMATIVA DE APLICACIÓN
- Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
 - Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
 - Planeamiento General vigente:
 - NN.SS. adaptadas a la LOUA, aprobación definitiva de fecha 4 de marzo de 2009 y rectificado del 17 de julio de 2009.
 - Modificación 3ª de las NN.SS. adaptadas parcialmente a la LOUA, aprobada por Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 8 de febrero de 2013.
5. INFORME URBANÍSTICO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL
- La clasificación y calificación urbanística de las parcelas donde se pretende llevar a cabo la instalación según el Planeamiento Municipal vigente es suelo no urbanizable dentro de las siguientes categorías:
- de carácter natural o rural. Zona de Terrazas o Balcones.
 - de especial protección por planificación territorial y urbanística:
 - Protección de ríos y arroyos.
 - Protección de carreteras, caminos y vías pecuarias.

Se trataría de suelo rústico común y suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística según la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Revisada la documentación técnica del expediente de referencia y las alegaciones presentadas, el técnico que suscribe informa FAVORABLE la compatibilidad urbanística del proyecto a los efectos de la calificación ambiental.



Fdo: La/El Secretario/a a los solo efectos de fe pública		
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	
	ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 04/02/2026 SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 04/02/2026 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIUURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 04/02/2026 15:24:31	
		EXPEDIENTE :: 2024730200000013 Fecha: 10/12/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

Nota: este informe no analiza la documentación de carácter medioambiental."

8.- Consta informe jurídico de fecha 4 de febrero de 2026, suscrito por la Técnico de Administración General, con CSV n.º 07EA002B55A200M4Y9A5I4Y8J2 en el que se expresan los siguientes:

FUNDAMENTOS:

1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, están sometidas a calificación ambiental y a declaración responsable de los efectos ambientales, las actuaciones, tanto públicas como privadas, que no estando sometidas a autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada ni autorización ambiental unificada simplificada, aparecen así señaladas en el Anexo I, así como sus modificaciones sustanciales.

Dicho trámite de calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que debe realizarse (artículo 42 de la Ley 7/2007, de 9 de julio).

2º. En cuanto al procedimiento, en el artículo 44 de la citada Ley se establece que Cuando la actividad esté sometida a licencia municipal, el procedimiento de calificación ambiental se integrará en el de otorgamiento de aquella.

En los casos en los que las actuaciones sometidas a calificación ambiental requieran de autorización sustantiva por parte de un órgano de otra Administración Pública (como es el caso) el procedimiento de calificación ambiental se resolverá de manera previa al otorgamiento de la autorización sustantiva.

3º.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 15 del Reglamento de Calificación Ambiental, concluida la información pública, por los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento se formulará propuesta de resolución de calificación ambiental debidamente motivada, a la luz de la cual el órgano local competente resolverá con relación a la misma calificando la actividad.

4º.- Respecto a las alegaciones formuladas en el plazo de información pública relacionadas anteriormente en el apartado de HECHOS, merecen las siguientes consideraciones jurídicas (aparte del pronunciamiento técnico ya transcrito anteriormente del informe del ingeniero técnico municipal de fecha 3 de noviembre de 2025):

Como punto de partida, ha de aclararse cuál es el objeto y alcance del procedimiento administrativo en cuyo seno se posibilita la participación de los vecinos mediante el trámite de información pública.

La finalidad de todo instrumento de prevención y control ambiental es prevenir o corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente de determinadas actuaciones. La de la calificación ambiental como tal es evaluar los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse.

La necesaria motivación de la propuesta de calificación ambiental sobre la documentación técnica presentada por el promotor de la actuación -sea cual sea el sentido final de la



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a a los solo efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 04/02/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 04/02/2026
CN=isa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTA PEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 04/02/2026 15:24:31

EXPEDIENTE :: 2024730200000013
Fecha: 10/12/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

propuesta y sus condicionantes- debe basarse en circunstancias objetivas de naturaleza técnica, se pongan éstas de manifiesto por los servicios técnicos municipales, por los ciudadanos y vecinos que hubiesen comparecido en el trámite de información pública ambiental o por el propio promotor de la actuación. Pero en cualquier caso se debe estar a criterios de carácter técnico, de modo que sólo en el caso de que los riesgos ambientales previsibles no pudieran corregirse mediante medidas correctoras técnicamente adecuadas, la calificación ambiental debería ser desfavorable, determinando por tanto la denegación de la licencia (art. 15.3 RCA).

Por el contrario, si técnicamente es viable el establecimiento de requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental necesarias para que la actuación se desarrolle dentro de los límites ambientalmente permisibles, la calificación ambiental debe ser favorable (art. 15.1.a RCA).

En este contexto, las alegaciones de vecinos o terceros interesados que no se motiven en consideraciones de carácter técnico-ambiental de la actividad a desarrollar en el interior del local, no pueden ser acogidas en este concreto procedimiento administrativo: calificación ambiental integrada dentro de un procedimiento de licencia urbanística. En este caso, todos los informes técnicos y demás resoluciones son favorables, y dado que este procedimiento tiene carácter reglado y únicamente puede basarse en cuestiones objetivas de carácter técnico ambiental, la calificación ambiental debe ser favorable.

VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES

Se alega que el proyecto atraviesa fincas privadas sin acuerdo de los titulares y sin haberse tramitado expediente de expropiación o declaración de utilidad pública. Sin embargo, la normativa reguladora de instalaciones de energías renovables y las infraestructuras asociadas en Andalucía establece la posibilidad de declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, habilitando, en su caso, la expropiación forzosa o la imposición de servidumbre sobre los terrenos afectados mediante el procedimiento legalmente regulado, sin que corresponda a la calificación ambiental ni a la licencia de obras dirimir las controversias sobre el dominio ni exigir la previa obtención del derecho real. La intervención municipal en estos procedimientos no prejuzga la titularidad dominical, debiendo en todo caso inscribirse la advertencia “salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero”. Por tanto, la alegación debe ser desestimada, no constituyendo impedimento para continuar el procedimiento la ausencia de acuerdo civil, sin perjuicio de los derechos de los titulares a ejercitar las acciones que consideren pertinentes ante la jurisdicción competente.

INCOMPATIBILIDAD CON EL USO AGRÍCOLA DE LA FINCA

En el presente caso, nos encontramos ante una actividad de generación de energía renovable que es considerada uso ordinario del suelo rústico, en equiparación a un uso agrícola o ganadero según el art. 21 LISTA. En el informe urbanístico ha quedado acreditado que el proyecto es compatible en este aspecto, lo cual sirve de respuesta a las alegaciones presentadas. Por tanto, no consta obstáculo urbanístico ni prohibición sectorial específica, más allá de los condicionantes técnicos y ambientales que pudieran incorporarse a la autorización, ni informe ambiental en sentido negativo. La mera previsión de transformación en olivar intensivo o la existencia de derechos de riego no constituye causa suficiente para la denegación de la autorización solicitada. Por lo tanto, las alegaciones de esta índole también deben desestimarse.

LITIGIOS JUDICIALES PENDIENTES Y SU INCIDENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Las alegaciones invocan la existencia de litigios civiles pendientes y procedimientos



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a a los solo efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 04/02/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 04/02/2026
CN=isa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 04/02/2026 15:24:31

EXPEDIENTE :: 2024730200000013
Fecha: 10/12/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

judiciales (acción reivindicatoria, desahucio) sobre parte de los terrenos afectados. Procede recordar que el régimen propio de la autorización municipal y ambiental no se encuentra supeditado a la resolución de litigios privados sobre el dominio, situación posesoria o derechos reales, ni impide la continuación o resolución de estos procedimientos mientras no recaiga resolución judicial firme que declare la nulidad del título o la imposibilidad física o jurídica de ejecutar la actuación autorizada. Por tanto, la existencia de litigios civiles no constituye causa para suspender la tramitación ni condiciona la validez administrativa de la actuación, sin perjuicio del ejercicio de derechos ante los tribunales civiles y la vigencia de la cláusula "salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero."

La actuación administrativa en materia urbanística y ambiental tiene carácter estrictamente reglado, debiendo limitarse a la verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, sin que resulte procedente valorar o condicionar dicha actuación a controversias de naturaleza civil, de conformidad con el artículo 287.3 del Reglamento General de la LISTA, el principio de legalidad del artículo 103 CE y la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

SOBRE EL IMPACTO AMBIENTAL, ALTERACIÓN DE USOS Y RIESGO DE CONTAMINACIÓN

Las alegaciones relativas al riesgo de contaminación, alteración de las condiciones naturales del entorno agrario, incompatibilidad con usos tradicionales y afección a parcelas colindantes han sido valoradas por los informes técnico-ambientales que obran en el expediente, sin que conste dictamen desfavorable de las Administraciones sectorialmente competentes ni motivación objetiva que acredite efectos adversos significativos ajenos a las condiciones habituales de implantación de instalaciones de energías renovables en suelo rústico. En Andalucía, la Ley autoriza de modo expreso la implantación de tales instalaciones, siempre que se respeten los condicionantes ambientales, el régimen de restauración del terreno al cese de la actividad y demás obligaciones legales, incluyendo la prestación de garantía suficiente para la restauración de los terrenos y el pago de prestaciones no tributarias al municipio.

En base a la propuesta de resolución de dicho informe, esta Concejalía de Urbanismo, conforme a la delegación de competencias que ostenta al amparo del Decreto de Alcaldía nº 1676/2023, de 21 de junio, ha dictado la presente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas y calificar favorablemente el Proyecto fotovoltaico PFV Helios en hibridación con Planta de generación eléctrica Romeral y línea de evacuación en Polígono 13, Parcelas 155 Y 156, Referencias Catastrales 41024A013001550000KI/ 41024A013001560000KJ a favor de TARBA ENERGIA SL con CIF B85402345.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados, con advertencia de los recursos procedentes para la defensa de sus derechos, así como a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Incluir la presente Calificación Ambiental en el Registro de Calificación ambiental municipal, así como en el portal del Ayuntamiento, debiendo publicarse en el BOP en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a o a los solo efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 04/02/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 04/02/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZACIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 04/02/2026 15:24:31

EXPEDIENTE :: 2024730200000013
Fecha: 10/12/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

Así lo dispongo en el lugar y fecha indicados en el pie de firma.



Fdo: La/El Secretario/a a los solo efectos de fe pública		
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	
	ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 04/02/2026	EXPEDIENTE :: 2024730200000013
	SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 04/02/2026	Fecha: 10/12/2024
	CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTA PEN ETA ZERBITZU	Hora: 00:00
	ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 04/02/2026 15:24:31	Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002B566200F5E4V8L7Q8X7

